



**RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CIRCULAR No. 000006**

**Bogotá junio de 2017**

**PARA: Directores Técnicos, Subdirectores, Secretaría General, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo, Funcionarios y Contratistas.**

**DE: Jefe Oficina Jurídica**

**ASUNTO: Deber de publicar los proyectos de los actos administrativos de contenido general y abstracto de la ART**

La Constitución Política de Colombia contempla como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; y, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y a los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de participación establece que "*las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública*"; y a su vez, el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejarán registro público.

En concordancia con lo anterior y con lo establecido por el Decreto 270 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, la Directora General de la Agencia de Renovación del Territorio – ART a través de la **Resolución 000423 de 2017**, la cual se anexa a la presente Circular, reglamentó los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación, es decir, los **proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto** que expida la ART.

En este orden, debe entenderse como **acto administrativo de contenido general y abstracto**, como lo han definido tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional:

*"... Así, un acto es de contenido general cuando crea situaciones jurídicas que obligan, de manera abstracta e impersonal a los administrados, es decir, su contenido es igual y el mismo para todos los administrados que se encuentren dentro de las mismas circunstancias de hecho que regula el acto, mientras que un acto de contenido particular crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas. El acto*



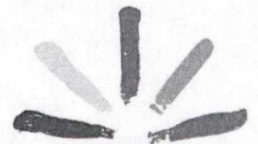


*administrativo de carácter individual también puede referirse a una determinada cosa, individual y específicamente identificada, que no se pueda confundir con otra, de manera que los efectos de ese acto sólo recaen sobre esta y no sobre otras de su misma naturaleza, aun cuando sean de la misma especie. Pero cuando el acto administrativo se refiere a una cosa determinada, sin identificarla individualmente, todas las cosas de su misma especie y que se encuentren en la misma situación jurídica que el acto administrativo regula son cobijadas por los efectos jurídicos de ese acto. En este caso, se está frente a un acto general y abstracto. (Consejo de Estado, Fallo 16090 de 2011). (Subrayas fuera de texto).*

*"La jurisprudencia y la doctrina han diferenciado los llamados Actos Administrativos de carácter general y los Actos Administrativos de carácter particular. A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros. Por el contrario, los segundos, son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados. No obstante lo anterior, la indeterminación no se relaciona únicamente en punto del número de receptores de la decisión administrativa, sino que igualmente estos aparezcan individualizados. En otras palabras, "puede existir un acto general referido, en la práctica, sólo a algunas pocas personas o a ninguna y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas". (Corte Constitucional, Sent. C-620 de 2004). (Subrayas fuera de texto).*

En consecuencia, para la elaboración de los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto para la firma de la Directora General y de los funcionarios de nivel Directivo con competencia para proferir actos administrativos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

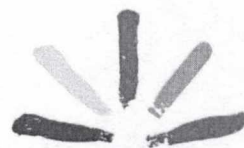
1. En relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en el trámite de elaboración de los proyectos, se observará lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el Decreto 270 de 2017, la Resolución 000423 de 2017 y los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Los proyectos deberán ser elaborados en el formato denominado "**Plantilla Resoluciones-ART**" que se encuentra en SIGART, en la siguiente ruta: \\mercurio - SIGART - 2. DOCUMENTOS CONTROLADOS - Formatos transversales - PP-03 Plantilla Resoluciones-ART.
3. Por tratarse de Resoluciones de contenido general y abstracto, los proyectos de acto administrativo llevarán al final del documento las palabras "PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE".
4. La publicación de cada proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto, se hará junto con el soporte técnico elaborado en el Formato "**Soporte Técnico de Proyecto de Acto Administrativo**", el cual encontrarán en la misma ruta SIGART y que





contiene como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

5. Los proyectos deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART – PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, por lo menos durante ocho (8) días calendario.
6. Los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.
7. Previo al trámite de publicación, las dependencias encargadas de la redacción del respectivo acto administrativo de contenido general y abstracto, enviarán el proyecto junto con el Soporte Técnico a la Oficina Jurídica de Agencia para revisión jurídica.
8. La dependencia que lidera el proyecto de acto administrativo será responsable de gestionar la publicación ante la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ART.
9. Para la publicación de los proyectos de acto administrativo las dependencias competentes realizarán las acciones contempladas por el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 000423 de 2017.
10. Con la publicación se promoverá la participación ciudadana y se definirán los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los interesados podrán hacer observaciones a los proyectos. Así mismo, se informará por los canales de comunicación pertinentes, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.
11. Los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto junto con su correspondiente Soporte Técnico, reposarán en la Secretaría General, con los documentos que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones y la constancia de publicación en la página web; de acuerdo con las políticas de gestión documental y archivo de la Agencia.
12. Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia impulsora del proyecto, a fin de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes. La recepción de comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implican la obligación de acogerlos. La Agencia de Renovación del Territorio adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, como lo establece el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.



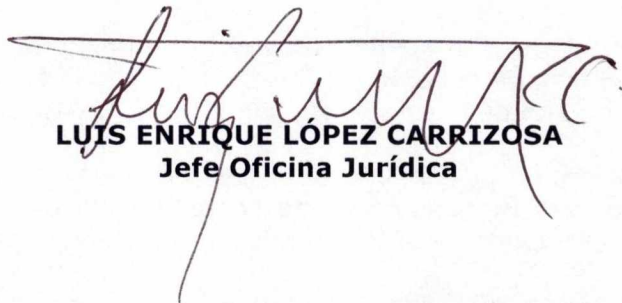


**RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO**



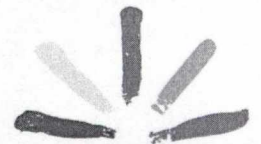
**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por lo anterior, comedidamente se solicita a los destinatarios de la presente Circular, que para efectos de la revisión jurídica, los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto, junto con el correspondiente Soporte Técnico, sean remitidos a la Oficina Jurídica a través de memorando suscrito por la Dirección General, los Directores Técnicos, Jefes de Oficina o Secretaría General, según corresponda; para posteriormente continuar con el procedimiento establecido por la Resolución 000423 de 2017 y normas concordantes, con intervención de las áreas competentes.



**LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: *Cristina O.*  
Revisó: *Luis E. López C.*





**RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000423

*"Por la cual se reglamentan los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación, entendidos como los actos administrativos de contenido general y abstracto que expida la Agencia de Renovación del Territorio - ART"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO — ART**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 2366 de 2015, adicionado por el artículo 2° del Decreto 2096 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, contempla la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar su gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rigen las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *"las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública"*,

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejarán registro público; precisando que en todo caso la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

Que el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación, establece que *"los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos"*; plazos que las entidades competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto reglamentarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario reglamentar los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación, entendidos como los actos administrativos de contenido general y abstracto que pretenda expedir la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

Que en mérito de lo expuesto,



colombia renace  
POSCONFLICTO



RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000423

"Por la cual se reglamentan los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación, entendidos como los actos administrativos de contenido general y abstracto que expida la Agencia de Renovación del Territorio - ART"

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación que expida la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

**Parágrafo 1.** Entiéndase como "proyectos específicos de regulación" los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretendan ser expedidos por la ART.

**Parágrafo 2.** En relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en el trámite de elaboración de los proyectos específicos de regulación, la ART observará lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el Decreto 270 de 2017, el presente acto administrativo y los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 2. Plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación.** Los proyectos específicos de regulación de contenido general y abstracto que deban ser expedidos por la Agencia de Renovación del Territorio, deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART, por lo menos durante ocho (8) días calendario.

**Parágrafo.** Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.

**Artículo 3. Soporte Técnico.** La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con un Soporte Técnico, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

**Artículo 4. Revisión jurídica.** Previo al trámite de publicación, las dependencias encargadas de la redacción del respectivo acto administrativo de contenido general y abstracto, enviarán el proyecto específico de regulación junto con el Soporte Técnico a la Oficina Jurídica de Agencia.

**Artículo 5. Procedimiento para la publicación de los proyectos específicos de regulación.** Para efectos de la publicación de los proyectos específicos de regulación en la página web de la Agencia, se establecerá un procedimiento interno a través del cual las dependencias competentes realizarán las acciones contempladas por el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 270 de 2017, entre ellas:

- a) Informar de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación.
- b) Publicar el proyecto específico de regulación en la forma prevista en el artículo 2 del presente acto administrativo.
- c) Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse.
- d) Promover la participación ciudadana y definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los interesados podrán hacer observaciones a los proyectos.
- e) Informar por los canales de comunicación pertinentes, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

**Artículo 6. Conservación de los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana.** Los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto junto con su correspondiente Soporte Técnico, deberán reposar en la Secretaría General, con los documentos que evidencian la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones y la constancia de publicación en la página web; de acuerdo con las políticas de gestión documental y archivo de la Agencia.



colombia renace  
POSCONFLICTO



**RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 000423**

*"Por la cual se reglamentan los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación, entendidos como los actos administrativos de contenido general y abstracto que expida la Agencia de Renovación del Territorio - ART"*

**Artículo 7. Ajustes a los proyectos específicos de regulación.** Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia impulsora del proyecto, a fin de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes.

**Parágrafo.** La recepción de comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implican la obligación de acogerlos. La Agencia de Renovación del Territorio adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, como lo establece el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8. Expedición de la Agenda Regulatoria.** Para la expedición de la agenda regulatoria, a la que se refiere el artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A más tardar el 15 de octubre de cada año, las Direcciones Técnicas y demás dependencias que tengan a su cargo la elaboración de los proyectos específicos de regulación, deberán enviar a la Oficina Jurídica, la agenda regulatoria de los actos que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.
2. La Oficina Jurídica solicitará la publicación para comentarios de la ciudadanía, a más tardar el 31 de octubre siguiente y por el término de un (1) mes, el proyecto de agenda regulatoria en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.
3. Los comentarios recibidos frente al proyecto de agenda regulatoria, serán remitidos a la dependencia impulsora a la que corresponda, según el tema de que se trate, para la respectiva valoración.
4. Las dependencias impulsoras de los proyectos normativos incluidos en la agenda regulatoria deberán remitir a la Oficina Jurídica, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el documento ajustado de acuerdo con los comentarios que resultaren pertinentes.
5. La Oficina Asesora de Comunicaciones de la Agencia deberá publicar la agenda regulatoria definitiva en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART, a más tardar el 31 de diciembre y está permanecerá visible durante el año siguiente.
6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación señalada en el numeral anterior, la Agencia de Renovación del Territorio remitirá la agenda regulatoria a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**PARÁGRAFO:** Las modificaciones que se realicen a la agenda regulatoria deberán justificarse ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República e igualmente deberán permanecer visibles en lo que reste del año, en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 JUN. 2017**

**MARIANA ESCOBAR ARANGO**  
Directora General

Proyectó: Cristina O.  
Revisó: Luis Enrique López Carrizosa – Jefe Oficina Jurídica